

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00745-00 (prueba extraprocésal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente prueba extraprocésal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Efectué al poder otorgado al abogado CÉSAR DIMAS BARRERO la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P., como quiera que el mismo no fue conferido mediante mensaje de datos al tenor del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pese a que se allega constancia de haberse remitido desde el correo [notificacioneslyb@gmail.com](mailto:notificacioneslyb@gmail.com), éste es reportado como de propiedad del citado profesional del derecho.

En caso de que se profiera poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante ALEJANDRO CURREA FERREIRA **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. En armonía de lo previsto en el artículo 184 del C.G. del P., indique concretamente lo que pretende probar con el interrogatorio de parte.

3. En cuanto al correo electrónico [quijanojaime1@yahoo.com](mailto:quijanojaime1@yahoo.com) denunciado como de propiedad del convocado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el señor JAIME QUIJANO SAMPER.

4. Acredítese que simultáneamente a la presentación de esta solicitud, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de la misma y sus anexos al extremo solicitado. De igual manera deberá proceder con el escrito subsanatorio y sus anexos.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020), sí se realiza de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb1fd2b859fd300ea56fea04024581e83117103176e8731bb1123973c0f745d6**

Documento generado en 11/10/2021 12:41:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**